# CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

| | |
|---|---|
| **CA** | **: 39 - 1** |
| **FECHA** | **: 09/05/19** |
| **REVISIÓN** | **: Original** |
| **EMITIDA POR** | **: CTC / DGAC** |

## TEMA: MÉTODOS ACEPTABLES DE CUMPLIMIENTO Y MATERIAL EXPLICATIVO E INFORMATIVO DE LA RAP 39

### A – Propósito

La presente circular de asesoramiento se compone de métodos aceptables de cumplimiento (MAC) y material explicativo e informativo (MEI); documento cuyos textos tienen la intención de aclarar y de servir de guía al personal y organizaciones aeronáuticas nacionales administrados por la DGAC de la República del Perú para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el RAP 39.

### B – Revisión

Original

### C – Aplicación

a. Proporcionar una ayuda a las personas y organizaciones de mantenimiento para la correcta interpretación de los requisitos establecidos en el Reglamento RAP 39 – Directrices de Aeronavegabilidad.

b. Proporcionar lineamientos de cómo cumplir de una manera aceptable con los requisitos del RAP 39.

### D – Referencia Normativa

- RAP 21
- Anexo 8 de OACI
- Doc. 9760 de OACI

### E – DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Estas se encuentran desarrolladas en Capítulo A de la RAP 39

### Notas Generales.-

a. Las cifras precedidas por las abreviaturas MAC o MEI indican el número de la sección del RAP 39 a la cual se refieren.

b. Las abreviaturas MAC o MEI se definen como:

1. Métodos Aceptables de Cumplimiento (MAC): ilustran los medios y métodos, pero no necesariamente los únicos posibles, para cumplir con un requisito específico del RAP 39; y

2. Material Explicativo e Informativo (MEI): proporciona la interpretación que explica el significado de un requisito del RAP 39.

c. En esta circular de asesoramiento (CA) se ha ordenado el desarrollo del MEI antes del MAC para una mejor comprensión de los requisitos del RAP 39.

d. Si un párrafo, o sección específica, no tienen MEI o MAC, se considera que no lo requieren.

e. Las notas explicativas que se encuentran intercaladas en los textos, cuando corresponda, hacen referencia a los MAC o MEI de que se trate o proporcionan mayores datos acerca de ellos. Las notas aparecen en letras pequeñas (Arial No. 8).

## F – Métodos aceptables de cumplimiento y material explicativo e informativo

### Capitulo A - Generalidades

**MEI 39.005 (a)(2) Directriz de aeronavegabilidad**
(Ver Párrafo 39.005 (a) (2) de la RAP 39)

a. La directriz de aeronavegabilidad (DA) es un documento regulatorio que es publicado para conocimiento de los explotadores/propietarios de aeronaves y requiere que el explotador/propietario de la aeronave identificada por la DA cumpla con los requisitos de aeronavegabilidad/operaciones e instrucciones detalladas en dicho documento para hacer frente a una condición insegura en una aeronave o componente de aeronave, restaurándolo a un nivel aceptable de seguridad.

b. La DGAC al aceptar las bases de certificación declaradas por la RAP 21.120 y la aceptación del certificado de tipo RAP 21.155, requiere el cumplimiento de lo requerido por una DA al constituir una instrucción para el mantenimiento de la aeronavegabilidad continua del diseño de tipo. En consecuencia la DGAC ha establecido la emisión y adopción (desarrollado líneas abajo en esta misma circular) para el cumplimiento de sus responsabilidades como estado de matriculada requeridas por el Anexo 8 de OACI.

c. Por otro lado, también existen algunos Estados de diseño no emiten información de aeronavegabilidad obligatoria en la forma de directrices de aeronavegabilidad sino que solamente dan carácter obligatorio a los boletines de servicio requiriendo a la organización responsable por el diseño de tipo a incluir una declaración en los boletines de servicio, etc., indicando que esta información tiene carácter obligatorio para las aeronaves afectadas.

   Para este requisito, la organización del diseño de tipo publica una declaración en los boletines de servicio u otro documento de que la información incluida en dicho documento tiene carácter obligatorio para las aeronaves matriculadas en el Estado de diseño; es responsabilidad del explotador/propietario determinar la aplicación u efectividad de dicho documento en su aeronave. Es posible que alguno de los estados de diseño publiquen listas resumidas de los boletines de servicio que están clasificados como tales.

d. Esta información obligatoria (DA) se debe distinguir claramente de otra información de servicio declarada obligatoria por la organización responsable del diseño de tipo la cual puede tener clasificada la información obligatoria por razones de mantenimiento, inspección, tiempo de vida o por razones de responsabilidad.

**MEI 39.110 (a) (1) y (2) Emisión de una DA**
(Ver Párrafo 39.001 (a) (1) y (2) de la RAP 39)

a. La DGAC podrá emitir una directriz de aeronavegabilidad para una clase específica de aeronave o componente de aeronave si:

- existe una condición de inseguridad en una aeronave o componente de aeronave de alguna clase; y
- la condición existente, es probable que exista o pueda desarrollarse en otras aeronaves o componentes de aeronave de la misma clase.

b. Al referirse a "clase", se identificará la aeronave, motor, hélice y/o componente de aeronave.

c. Las directrices de aeronavegabilidad pueden dividirse en dos categorías:

- las de "Emergencia", cuyo requerimiento de cumplimiento es inmediato a la recepción de la DA; y
- las "Estándar", cuyo cumplimiento tiene un plazo razonable.

d. Ambas categorías de directrices de aeronavegabilidad prescriben las acciones correctivas a ser tomadas y las condiciones y limitaciones bajo las cuales los productos aeronáuticos pueden seguir siendo operando.

e. La evidencia de una condición insegura puede resultar desde un reporte, donde es evidente que la aeronave, motor, hélice o componente no cumple con los aspectos de seguridad a los requisitos adecuados de aeronavegabilidad aplicables.

**MEI 39.111 (a) Adopción de las DA**
(Ver Párrafo 39.111 (a) del LAR 39)

Como resultado de lo señalado en el MEI 39.005 (a)(2), la DGAC ha considerado la Adopción de las Directrices de Aeronavegabilidad (DA) emitidas por Autoridades Aeronáuticas del Estado de diseño, por no ser la DGAC un Estado de diseño.

**MAC 39.125 Métodos alternativos de cumplimiento, para DA Adoptadas por la DGAC**
(Ver Párrafo 39.125 de la RAP 39)

a. El Método Alternativo de Cumplimiento (MADC o AMOC por sus siglas en idioma inglés) es un método alterno de cumplir con una directriz de aeronavegabilidad de la aeronave, motor, hélice o componente de aeronave.

b. El método alternativo de cumplimiento, únicamente será elegible para su aceptación por la DGAC, cuando el desarrollo del mismo (preparado por el explotador/propietario) ha recibido aprobación de la Autoridad de Aviación Civil (AAC) del estado de Diseño de la organización que posee el certificado tipo vigente.

## G – CONTACTOS PARA MAYOR INFORMACION:

Cualquier consulta técnica referida a esta CA debe ser dirigida a la Coordinación Técnica de Certificaciones, teléfono o telefax: (511) 615-7800; Anexo 1193, o al correo electrónico:

dgac_certificaciones@mtc.gob.pe

---